

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1986

por la que se modifica la Decisión 82/735/CEE del Consejo en lo que se refiere a la lista de establecimientos de Bulgaria autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas

(86/342/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la detección de triquinas en el momento de la importación, procedentes de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que la lista de establecimientos de Bulgaria autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas ha sido establecida inicialmente en la Decisión 82/735/CEE del Consejo⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 85/603/CEE de la Comisión⁽⁵⁾;

Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles in situ efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina así como de carnes frescas procedentes de terceros países⁽⁶⁾, ha revelado que el nivel de higiene de los esta-

blecimientos ha experimentado cambios con relación a la inspección precedente;

Considerando que esta misma inspección ha revelado que un establecimiento responde a las condiciones del artículo 2 de la Directiva 77/96/CEE; que por consiguiente, se autoriza a dicho establecimiento a realizar la prueba para detectar la presencia de triquinas en las carnes frescas de porcino;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la lista de establecimientos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo de la Decisión 82/735/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.

⁽⁴⁾ DO nº L 311 de 8. 11. 1982, p. 16.

⁽⁵⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1985, p. 52.

⁽⁶⁾ DO nº L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

ANEXO

**LISTA DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS QUE SÓLO PODRÁN INTRODUCIRSE
CARNES FRESCAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD HASTA UNA FECHA
DERTERMINADA**

Número	Establecimiento	Dirección
--------	-----------------	-----------

I. CARNE DE PORCINO ⁽¹⁾

Matadero

28 T ⁽²⁾	Rodopa Svichtov	Svichtov
---------------------	-----------------	----------

⁽¹⁾ Los establecimientos junto a los que figure la mención « T » están autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar la prueba para la detección de triquinas prevista en el artículo 2 de la mencionada Directiva.

⁽²⁾ Hasta el 31 de diciembre de 1986.

II. CARNE DE OVINO

A. Matadero y sala de despique

26 ⁽¹⁾	Rodopa Sliven	Sliven
-------------------	---------------	--------

B. Matadero

28 ⁽¹⁾	Rodopa Svichtov	Svichtov
-------------------	-----------------	----------

⁽¹⁾ Hasta el 31 de diciembre de 1986.